REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 1036-2016-MTC/16

Lima, 14 de Diciembre de 2016

Visto, el Memorándum N° 4034-2016-MTC/20.5 con H/R N° I-259266-2016, remitido por la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual solicita la aprobación de las Fichas de Caracterización Socio Ambientales presentadas para las nuevas áreas auxiliares: **Cantera de Cerro Km. 54+500 L.I.., acceso 0.1 Km.; DME Km. 71+270 L.D., acceso 0.825 Km.; DME 66+000 L.I. acceso 0.050 Km.; DME Km. 65+773, acceso 1.522 Km y Ampliación del DME Km. 64+280 L.I., acceso 0.542 Km,** de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo II, Progresiva Km. 1+550- Lircay"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 420-2013-MTC/16, de fecha 21 de octubre de 2013, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) a Nivel Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo II, Progresiva Km. 1+550- Lircay;

Que, mediante documento de visto la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional, solicita la aprobación de las Fichas de Caracterización Socio Ambientales de las nuevas áreas auxiliares: Cantera de Cerro Km. 54+500 L.I.., acceso 0.1 Km.; DME Km. 71+270 L.D., acceso 0.825 Km.; DME 66+000 L.I. acceso 0.050 Km.; DME Km. 65+773, acceso 1.522 Km y Ampliación del DME Km. 64+280 L.I., acceso 0.542 Km, de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo II, Progresiva Km. 1+550- Lircay";

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 81-2016-MTC/16.01.DSM/PAGCH suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social y a través del cual se precisa que la evaluación del Plan de Manejo Ambiental y la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de las nuevas áreas auxiliares: **Cantera de Cerro Km. 54+500 L.I.., acceso 0.1 Km.; DME Km. 71+270 L.D., acceso 0.825 Km.; DME 66+000 L.I. acceso 0.050 Km.; DME Km. 65+773, acceso 1.522 Km** de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo II, Progresiva Km. 1+550- Lircay"; se consideran APROBADAS en el componente ambiental y social; siendo la ubicación de dichas áreas auxiliares en las siguientes coordenadas:

Cantera de Cerro Km. 54+500 L.I.

Vértice	Coordenadas UTM-WGS 84 Zona 18 L		
	Lado	NORTE	ESTE
1	1 – 2	8567351.694	526102.207
2	2 - 3	8567370.167	526086.766
3	3 – 4	8567380.435	526074.003
4	4 – 5	8567436.350	526003.782

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 1036-2016-MTC/16

Vértice	Coordenadas UTM-WGS 84 Zona 18 L		
	Lado	NORTE	ESTE
5	5 – 6	8567559.948	525890.566
6	6 - 7	8567607.996	525852.363
7	7 – 8	8567641.347	525837.717
8	8 – 9	8567688.018	525831.043
9	9 – 10	8567704.458	525915.897
10	10-11	8567649.543	525933.618
11	11–12	8567564.583	525987.915
12	12–13	8567558.810	526018.555
13	13-14	8567492.831	526094.086
14	14–15	8567445.290	526116.672
15	15-16	8567404.525	526148.937
16	16-1	8567360.484	526155.673

DME Km. 71+270 L.D.

LADO	VERTICE	DISTANCIA	ANGULO	NORTE	ESTE
1	1 - 2	21.17	140°51'38"	8562906.352	528601.358
2	2 - 3	14.76	156°38'59"	8562915.214	528582.133
3	3 - 4	30.39	120°6'44"	8562926.200	528572.275
4	4 - 5	33.67	124°22'46"	8562955.104	528581.659
5	5 - 6	21.01	109°1'31"	8562964.606	528613.958
6	6 - 7	28.43	153°12'36"	8562947.483	528626.136
7	7 - 8	15.72	115°50'54"	8562919.378	528630.400
8	8 - 1	16.6	159°54'52"	8562910.478	528617.440

DME Km. 66+000 L.I.

VERTICE	LADO	ANGULO	NORTE	ESTE
1	1 - 2	131°47'53"	8564796.3	528456.909
2	2 - 3	153°12'6"	8564786.15	528436.083
3	3 - 4	179°13'18"	8564780.74	528431.972
4	4 - 5	113°8'20"	8564776.28	528428.678
5	5 - 6	156°48'48"	8564760.31	528438.053

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales - DIRECTOR GENERAL (e) - MTC

DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL - P.P.D.C. Director - DGASA

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales - LEGAL

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL - L.A.G.V. Director - DGASA

6	6 - 7	126°28'0"	8564750.55	528451.303
7	7 - 8	141°39'50"	8564755.44	528467.187
8	8 - 9	148°26'49"	8564761.78	528471.545
9	9 - 10	159°40'35"	8564772.67	528472.111
10	10 - 1	129°34'20"	8564792.64	528465.875

DME Km. 65+773 L.D.

VERTICE	LADO	NORTE	ESTE
1	1 - 2	8564077.194	528537.030
2	2 - 3	8564112.433	528562.582
3	3 - 4	8564153.582	528573.319
4	4 - 5	8564184.502	528594.015
5	5 - 6	8564204.352	528618.685
6	6 - 7	8564248.683	528546.057
7	7 - 8	8564144.010	528450.896
8	8 - 9	8564109.352	528443.685
9	9 - 1	8564065.296	528472.786

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico, la solicitud realizado sobre el extremo referido a la Ampliación del DME Kim 64+280 L.I., acceso 0.542 Km; se encuentra en calidad de observado, por lo que, no es materia de aprobación en la presente resolución;

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico citado, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social; se concluye que la Ficha de Caracterización Socio Ambiental no requiere contar con opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP, por cuanto las nuevas áreas auxiliares no se superponen con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento; refiere además que, no se generará afectación del recurso hídrico por lo que no se requiere de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 405-2016-MTC/16.NYC, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerando precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para las nuevas áreas auxiliares: **Cantera de Cerro Km. 54+500 L.I.., acceso 0.1 Km.; DME Km. 71+270 L.D., acceso 0.825 Km.; DME 66+000 L.I. acceso 0.050 Km.; DME Km. 65+773, acceso 1.522 Km** de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo II, Progresiva Km. 1+550- Lircay", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 1036-2016-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha de Caracterización Socio Ambiental presentada para las nuevas áreas auxiliares: **Cantera de Cerro Km. 54+500 L.I.., acceso 0.1 Km.; DME Km. 71+270 L.D., acceso 0.825 Km.; DME 66+000 L.I. acceso 0.050 Km.; DME Km. 65+773, acceso 1.522 Km;** de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo II, Progresiva Km. 1+550- Lircay", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

JUAN CARLOS PAZ CARDENAS
Director General (e)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales